



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "PROYECCIÓN AL DESARROLLO IDEAL - PROD."



Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 4307-2011-JUS/DNJ-DCMA
DIRECCIÓN: AV. AVIACIÓN 2883 OF.: 302-303, SAN BORJA TELF.: 6208775 CEL.: 996300399
Página Web: centroconciliacionprod.com E-Mail consultaprod@gmail.com

EXPEDIENTE N° 57-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES N° 110-2021

En la ciudad de Lima, distrito de San Borja, siendo las 2:10 p.m. del día 26 de marzo del año 2021, ante mi HAYNE PATIÑO OROZCO, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 47046361, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 36778 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 7527, se presentó con el objeto que le asista en la solución de su conflicto, la parte **solicitante ALL JAPAN MOTORS S.A.C.**, con RUC N° 20546561497, con domicilio en Av. Evitamiento N° 989, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por **ROLANDO TORBISCO RAMOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10230475 acreditando su representación mediante poder inscrito en la Partida N° 12782178, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Av. Evitamiento N° 989, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; a efectos de llegar a un acuerdo con la parte **invitada MINISTERIO DE CULTURA**, con RUC N° 20537630222, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por **NESTOR AARON LLOSA SOTO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46125618, abogado delegado por el Procurador Público del Ministerio de Cultura, **HENMER ALVA NEYRA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08338281 designado por Resolución Suprema N° 022-2017-JUS de fecha 31 de enero de 2017, con domicilio procesal en Av. Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Hayne Patiño Orozco
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REG. N° 36778

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en tres oportunidades consecutivas: la primera, el día 10 de marzo del año 2021, a las 11:30 a.m.; la segunda, a las 11:30 a.m. del día 18 de marzo del año 2021, y la tercera el día 26 de marzo del año 2021, a las 2:00 p.m., y no habiendo concurrido a la segunda y tercera de estas sesiones la parte: **ALL JAPAN MOTORS S.A.C.**

Se deja constancia de la asistencia de la parte: **MINISTERIO DE CULTURA**, representado por **NESTOR AARON LLOSA SOTO**.

Por esta razón se extiende la presente **Acta N° 110-2021**, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que dan lugar al conflicto, se encuentran expuestos en la Solicitud de Conciliación con fecha de recepción **01 de marzo de 2021**, que se adjunta a la presente, y que forma parte integrante del acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSI(A)(S):

La parte solicitante **ALL JAPAN MOTORS S.A.C.**, solicita a la parte invitada **MINISTERIO DE CULTURA**, lo siguiente:
Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, disponga la prosecución del contrato N° 006-2018/OGA/SG/ MC. hasta agotar el monto contratado, de acuerdo a lo señalado en su Clausula Quinta; así como lo dispuesto en el artículo 120 del RLCE - Ley 30225, aprobado por DS N° 350-2015-EF y lo indicado en el CODIGO CIVIL - LIBRO VII - FUENTE DE LAS OBLIGACIONES - SECCIÓN PRIMERA - CONTRATOS EN GENERAL - TITULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES.

COPIA CERTIFICADA



CENTRO DE CONCILIACION PROYECCION AL DESARROLLO IDEAL

EL (La) Secretario (a) General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este centro de conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

26 MAR 2021

ACTA DE CONCILIACION POR INASISTENCIA DE LAS PARTES N° 110-2021


EUSEBIO VICUÑA CORREA
SECRETARIO GENERAL

En la ciudad de Lima, distrito de San Borja, siendo las 2:10 p.m. del día 26 de marzo del año 2021, ante mi HAYNE PATIÑO OROZCO, identificada con Documento Único de Identificación N° 47046361, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 36778 y registro de especialización en asuntos de carácter familiar N° 7527, se presentó con el objeto que le asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante ALL JAPAN MOTORS S.A.C., con RUC N° 20546561497, con domicilio en Av. Evitamiento N° 989, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por ROLANDO TORIBISCO RAMOS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10230475 acreditando su representación mediante poder inscrito en la Partida N° 12782178, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Av. Evitamiento N° 989, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; a efectos de llegar a un acuerdo con la parte invitada MINISTERIO DE CULTURA, con RUC N° 20537630222, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por NESTOR AARON LOSA SOTO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46125618, abogado delegado por el Procurador Público del Ministerio de Cultura, HEMMER ALVA NEYRA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 0838281 designado por Resolución Suprema N° 023-2017-JUS de fecha 31 de enero de 2017, con domicilio procesal en Av. Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en tres oportunidades consecutivas: la primera, el día 10 de marzo del año 2021, a las 1:30 a.m.; la segunda, a las 11:30 a.m. del día 18 de marzo del año 2021, y la tercera el día 26 de marzo del año 2021, a las 2:00 p.m., y no habiendo concurrido a la segunda y tercera de estas sesiones la parte: ALL JAPAN MOTORS S.A.C.
Se deja constancia de la asistencia de la parte: MINISTERIO DE CULTURA, representado por NESTOR AARON LOSA SOTO.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 110-2021, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que dan lugar al conflicto, se encuentran expuestos en la solicitud de Conciliación con fecha de recepción 01 de marzo de 2021, que se adjunta a la presente, y que forma parte integrante del acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSI(A):

La parte solicitante ALL JAPAN MOTORS S.A.C., solicita a la parte invitada MINISTERIO DE CULTURA, lo siguiente:
Que el MINISTERIO DE CULTURA, disponga la prosecución del contrato N° 006-2018\OGA\2G\ MC, hasta agotar el monto contratado, de acuerdo a lo señalado en su Clausula Quinta; así como lo dispuesto en el artículo 120 del RLCCE - Ley 30222, aprobado por DS N° 350-2015-EF y lo indicado en el CODIGO CIVIL - LIBRO VII - FUENTE DE LAS OBLIGACIONES - SECCIÓN PRIMERA - CONTRATOS EN GENERAL - TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

SECRETARÍA GENERAL
CONCILIACIÓN Y PROYECCIÓN AL DESARROLLO IDEAL
DISTRITO DE SAN BORJA, LIMA

CONCILIACION



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

"PROYECCIÓN AL DESARROLLO IDEAL - PROD."



Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 4307-2011-JUS/DNJ-DCMA
DIRECCIÓN: AV. AVIACIÓN 2883 OF.: 302-303, SAN BORJA TELF.: 6208775 CEL.: 996300399
Página Web: centroconciliacionprod.com E- Mail consultaprod@gmail.com

Artículo 1351.- definición - El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

Artículo 1352.- Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad.

Artículo 1354.- Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo.

Artículo 1356.- Las disposiciones de la ley sobre contratos son supletorias de la voluntad de las partes, salvo que sean imperativas.

Artículo 1357.- por Ley sustentada en razones de interés social, nacional o público, pueden establecerse garantías y seguridades otorgadas por el Estado mediante contrato

Artículo 1359.- No hay contrato mientras las partes no estén conformes sobre todas sus estipulaciones, aunque la discrepancia sea secundaria.

Artículo 1360.- los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Artículo 1361.- Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla.

Hayne Patino Orozco
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REG. N° 36778
REG. FAMILIA N° 7527



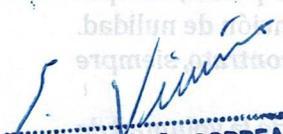
NESTOR AARON LLOSA SOTO
ABOGADO DELEGADO POR EL
PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE CULTURA
EN REPRESENTACIÓN DEL
MINISTERIO DE CULTURA



"CENTRO DE CONCILIACION PROYECCION AL DESARROLLO IDEAL"

EL (La) Secretario (a) General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este centro de conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

26 MAR. 2021


EUSEBIO VICUÑA CORREA
SECRETARIO GENERAL


NESTOR ARON MORA SOTO
ABOGADO DELEGADO POR EL
PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE CULTURA
EN REPRESENTACIÓN DEL
MINISTERIO DE CULTURA


CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REG. NO. 36778
REG. FAMILIA NO. 2527



CENTRO DE CONCILIACION
PROYECCION AL DESARROLLO IDEAL
RECIBIDO 01.10.2021
EUSEBIO VILMA CORREA
SECRETARIO GENERAL
AV. AVIACION 2883 OF.303 SAN BORJA



SOLICITUD PARA CONCILIAR

Centro de Conciliación Extrajudicial "Proyección al Desarrollo Ideal – PROD"
Av. Aviación N° 2883, OF. 302 - 303
Distrito de San Borja, Lima.

Por medio de la presente nos dirigimos a Ustedes, a fin de poder iniciar un proceso de Conciliación conforme lo establecido en el artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 224° y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, normas bajo las cuales se rige la Carta N° 000129-2021-OAB/MC, emitida por el Ministerio de Cultura – en adelante la Entidad con quien tenemos la controversia, así como a las normas aplicables en materia de conciliación, y conforme a los siguientes datos:

I. DATOS GENERALES:

I.1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE:

ALL JAPAN MOTOR'S S.A.C, identificado con RUC N° 20546561497, representado por su Gerente Sr. Rolando Torbisco Ramos identificado con DNI N° 10230475, conforme a las facultades y poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 12782178 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

I.2. DOMICILIO DEL SOLICITANTE:

El domicilio real y procesal del solicitante es en Av. Evitamiento N° 989 – Ate

I.3. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INVITADO:

MINISTERIO DE CULTURA, en adelante la Entidad, identificada con RUC N° 20537630222 y/o la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA**, a la cual se encuentra adscrita la Entidad; representada por su Director de la Oficina General de Administración, Sr. Néstor Saldaña Campos y/o su Director General de la Oficina de Abastecimiento Sr. Renzo Albert Navarrete Chilquillo, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 2645 – San Borja, de la provincia y departamento de Lima; o en representación de la Entidad a su Procurador Público, Henmer Alva Neyra.

I.4. DOMICILIO DEL INVITADO:

Av. Javier Prado Este N° 2465 – San Borja

Alternativamente a los siguientes correos:

Director de la Oficina General de Administración: Sr. Néstor Saldaña Campos, con correo electrónico: nsaldana@cultura.gob.pe

Director General de la Oficina de Abastecimiento: Sr. Renzo Albert Navarrete Chilquillo, con correo electrónico: rnavarrete@cultura.gob.pe

"CENTRO DE CONCILIACION PROYECCION AL DESARROLLO IDEAL"

EL (La) Secretario (a) General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este centro de conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

26 MAR 2021

Lima..... de del 20.....


EUSEBIO VICUÑA CORREA
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO
EUSEBIO VICUÑA CORREA
SECRETARIO GENERAL
AV. AVICACION 2883 OF. 302 SAN BOJA



SOLICITUD PARA CONCILIAR

Centro de Conciliación Extrajudicial "Proyección al Desarrollo Ideal - PROY
Av. Avicación N° 2883, Of. 302 - 303
Distrito de San Boja, Lima.

Por medio de la presente nos dirigimos a Ustedes, a fin de poder iniciar un proceso de Conciliación conforme lo establecido en el artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 224° y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, normas bajo las cuales se rige la Carta N° 000129-2021-OAB/MC, emitida por el Ministerio de Cultura - en adelante la Entidad con quien tenemos la controversia, así como a las normas aplicables en materia de conciliación, y conforme a los siguientes datos:

I. DATOS GENERALES:

1.1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE:

ALL JAPAN MOTOR'S S.A.C, identificado con RUC N° 20546861497, representado por su Gerente Sr. Rolando Toribazo Ramos identificado con DNI N° 10230475, conforme a las facultades y poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 12782178 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

1.2. DOMICILIO DEL SOLICITANTE:

El domicilio real y procesal del solicitante es en Av. Evitamiento N° 989 - Ate

1.3. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INVITADO:

MINISTERIO DE CULTURA, en adelante la Entidad, identificada con RUC N° 20237630222 y/o la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA, a la cual se encuentra adscrita la Entidad; representada por su Director de la Oficina General de Administración, Sr. Néstor Saldaña Campos y/o su Director General de la Oficina de Abastecimiento Sr. Renzo Albert Navarrete Chilpullo, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 2465 - San Boja, de la provincia y departamento de Lima; o en representación de la Entidad a su Procurador Público, Heimer Alva Inéyz.

1.4. DOMICILIO DEL INVITADO:

Av. Javier Prado Este N° 2465 - San Boja

Alternativamente a los siguientes correos:

Director de la Oficina General de Administración: Sr. Néstor Saldaña Campos, con correo electrónico: nsaldana@cultura.gob.pe

Director General de la Oficina de Abastecimiento: Sr. Renzo Albert Navarrete Chilpullo, con correo electrónico: navarrete@cultura.gob.pe

ADACIPIREO APROO



Procurador Público: Henmer Alva Neyra, con correo electrónico: halva@cultura.gob.pe

II. HECHOS QUE HAN DADO LUGAR A LAS CONTROVERSIAS:

1. Con Carta N° 0007-2021/ALL JAPAN MOTORS S.A.C de fecha 02 de febrero de 2021 que fue notificada al Ministerio de Cultura por la plataforma virtual de atención al ciudadano con expediente N° 0009599-2021, le solicitamos la continuación del Contrato N° 006-2018/OGA/SG/MC hasta agotar el monto contratado, tal como se dispone en su Clausula Quinta; de nuestra parte proponemos continuar con los precios ofertados en el año 2017, los cuales obviamente resultarían más económicos para la Entidad, esto en comparación a la convocatoria de un nuevo procedimiento de selección en el año 2021.
2. Con fecha 25 de febrero de 2021, el Ministerio de Cultura a través de nuestra casilla electrónica nos hace llegar su Carta N° 00129-2021-OAB/MC; firmada por el Sr. Renzo Albert Navarrete Chuilquillo, donde nos indican que el plazo de ejecución del Contrato N° 006-2018/OGA/SG/MC, vence indefectiblemente el 27 de febrero de 2021, señalando para ello lo descrito en el Art. 120 del Reglamento de la Ley de Contrataciones – Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, vigente al momento de la suscripción del contrato en cuestión; es decir dan una respuesta de forma, mas no de fondo de nuestra solicitud; el cual es el ahorro que les representa (hasta un 30%) si es que continúan con el contrato.
3. Mediante Carta N° 0008-2021/ALL JAPAN MOTORS S.A.C enviada el día 26 de febrero por la plataforma virtual de atención al ciudadano y que se hará llegar notarialmente, damos respuesta a la Carta N° 00129-2021-OAB/MC.

II. ANTECEDENTES:

4. El 29 de diciembre del 2017 se convocó el Concurso Público N° 011-2017/MC-1 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos pesados y livianos fuera de garantía de fábrica de la sede central del Ministerio de Cultura.
5. El 16 de febrero del 2018 fue la presentación de propuestas y el otorgamiento de la buena pró fue el 22 de febrero del mismo año, donde fuimos adjudicados.
6. Con fecha 14 de marzo de 2018 se suscribió el Contrato N° 006-2018/OGA/SG/MC

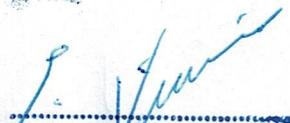
III. PRETENSIONES:

Que de conformidad con el artículo 7° de la Ley 26872 – Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 7° de su Reglamento – Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, solicito citar a Audiencia de Conciliación Extrajudicial al: **Ministerio de Cultura**, para que cumpla con lo siguiente:

"CENTRO DE CONCILIACION PROYECCION AL DESARROLLO IDEAL"

EL (La) Secretario (a) General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este centro de conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

26 MAR 2021


EUSEBIO VICUÑA CORREA
SECRETARIO GENERAL

II. HECHOS QUE HAN DADO LUGAR A LAS CONTROVERSIAS:

1. Con Carta N° 0007-2021/ALJL JAPAN MOTORS S.A.C. de fecha 2021 que fue notificada al Ministerio de Cultura por la plataforma virtual de atención al ciudadano con expediente N° 0008598-2021, la solicitamos la continuación del Contrato N° 008-2018/OGAVS/GM/C hasta agotar el monto contratado, tal como se dispone en su Cláusula Quinta; de nuestra parte proponemos continuar con los precios ofertados en el año 2017, los cuales obviamente resultarán más económicos para la Entidad, esto en comparación a la convocatoria de un nuevo procedimiento de selección en el año 2021.
2. Con fecha 25 de febrero de 2021, el Ministerio de Cultura a través de nuestra casilla electrónica nos hace llegar su Carta N° 00129-2021-OAB/MC, firmada por el Sr. Renzo Albea Navarrete Chulipullo, donde nos indican que el plazo de ejecución del Contrato N° 008-2018/OGAVS/GM/C vence indistintamente el 27 de febrero de 2021, señalando para ello lo descrito en el Art. 120 del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2018-EF, vigente al momento de la suscripción del contrato en cuestión; es decir dan una respuesta de forma, mas no de fondo de nuestra solicitud; el cual es el ahorro que les representa (hasta un 30%) si es que continúan con el contrato.
3. Mediante Carta N° 0008-2021/ALJL JAPAN MOTORS S.A.C. enviada el día 26 de febrero por la plataforma virtual de atención al ciudadano y que se hará llegar notoriamente, damos respuesta a la Carta N° 00129-2021-OAB/MC.

II. ANTECEDENTES:

4. El 29 de diciembre del 2017 se convocó el Concurso Público N° 011-2017/MC-1 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos pesados y livianos fuera de garantía de fábrica de la sede central del Ministerio de Cultura.
5. El 16 de febrero del 2018 fue la presentación de propuestas y el otorgamiento de la puera pro fue el 22 de febrero del mismo año, donde fuimos adjudicados.
6. Con fecha 14 de marzo de 2018 se suscribió el Contrato N° 008-2018/OGAVS/GM/C

III. PRETENSIONES:

Que de conformidad con el artículo 7º de la Ley 26872 - Ley de Conciliación modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, y el artículo 7º de su Reglamento - Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, solicito citar a Audiencia de Conciliación Extrajudicial al Ministerio de Cultura, para que cumpla con lo siguiente:

ADUJICITACION

PRIMERA PRETENSION:

Que la Entidad, disponga la prosecución del contrato N° 006-2018/OGA/SG/MC. **hasta agotar el monto contratado**, de acuerdo a lo señalado en su Clausula Quinta; así como lo dispuesto en el artículo 120 del RLCE – Ley 30225, aprobado por DS N° 350-2015-EF y lo indicado en el CODIGO CIVIL – LIBRO VII – FUENTE DE LAS OBLIGACIONES – SECCIÓN PRIMERA – CONTRATOS EN GENERAL – TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1351.- definición - El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

Artículo 1352.- Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad.

Artículo 1354.- Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo.

Artículo 1356.- Las disposiciones de la ley sobre contratos son supletorias de la voluntad de las partes, salvo que sean imperativas.

Artículo 1357.- por Ley sustentada en razones de interés social, nacional o público, pueden establecerse garantías y seguridades otorgadas por el Estado mediante contrato.

Artículo 1359.- No hay contrato mientras las partes no estén conformes sobre todas sus estipulaciones, aunque la discrepancia sea secundaria.

Artículo 1360.- los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Artículo 1361.- Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla.

IV.- ANEXOS:

- Copia(s) de DNI vigente del representante legal
- Copia de vigencia de poder del representante legal
- Copia de contrato N° 006-2018/OGA/SG/MPC
- Carta N° 007-2021-ALL JAPAN MOTORS S.A.C
- Carta N° 00129-2021-OAB/MC
- Carta N° 008-2021-ALL JAPAN MOTORS S.A.C

Lima, 01 de marzo de 2021


.....
Rolando Torbisco Ramos
ALL JAPAN MOTORS S.A.C.
Gerente General

"CENTRO DE CONCILIACION PROYECCION AL DESARROLLO IDEAL"

EL (La) Secretario (a) General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta que obra en el registro pertinente de este centro de conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

26 MAR 2021

Lima..... de del 20.....

EUSEBIO VICUÑA CORREA
SECRETARIO GENERAL

PRIMERA PRETENSION:

Que la Entidad, disponga la prosecución del contrato N° 008-2018-OGA-SGMP-C hasta agotar el monto contratado, de acuerdo a lo señalado en su Quinta, así como lo dispuesto en el artículo 120 del RLCE - Ley 30225, por DS N° 350-2015-EF y lo indicado en el CODIGO CIVIL - LIBRO I - DE LAS OBLIGACIONES - SECCIÓN PRIMERA - CONTRATOS EN GENERAL - TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1351.- definición - El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

Artículo 1352.- Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad.

Artículo 1354.- Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo.

Artículo 1356.- Las disposiciones de la ley sobre contratos son supletorias de la voluntad de las partes, salvo que sean imperativas.

Artículo 1357.- por ley sustentada en razones de interés social, nacional o público, pueden establecerse garantías y seguridades otorgadas por el Estado mediante contrato.

Artículo 1358.- No hay contrato mientras las partes no estén conformes sobre todas sus estipulaciones, aun cuando la discrepancia sea secundaria.

Artículo 1360.- los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Artículo 1361.- Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresa en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla.

IV.- ANEXOS:

- a) Copia(s) de DNI vigente del representante legal
- b) Copia de vigencia de poder del representante legal
- c) Copia de contrato N° 008-2018-OGA-SGMP-C
- d) Carta N° 007-2021-ALL JAPAN MOTORS S.A.C
- e) Carta N° 00129-2021-OBAMC
- f) Carta N° 008-2021-ALL JAPAN MOTORS S.A.C

Lima, 01 de marzo de 2021

ALL JAPAN MOTORS S.A.C.
Gerente General

AGENCIAMIENTO